

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL HENARES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1. Al amparo de lo que establece la vigente Ley 19/77, de 1 de abril, Real Decreto 873/1977 y disposiciones complementarias, por la que se regula el Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Asociación de Empresarios del Henares (AEDHE).

Artículo 2. La Asociación de Empresarios del Henares se constituye como Organización sin ánimo de lucro para la representación y defensa de los intereses profesionales comunes a sus miembros en base al hecho de ser empresarios.

2.- (*Bis*).

La sede social de la Asociación de Empresarios del Henares se encuentra en la Avda. Juan Carlos I, nº 13, Torre Garena, de Alcalá de Henares.

Artículo 3. Desde el momento de la aprobación de sus Estatutos y posterior inscripción en el Registro correspondiente, tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para actuar en cumplimiento de sus fines en todos los asuntos que afecten a sus actividades específicas.

Artículo 4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el Corredor del Henares, en la zona de la provincia de Madrid. No obstante, podrá extenderse a otros ámbitos en razón de acuerdos con entidades asociativas profesionales que coincidan con sus propios fines. Pudiéndose asociar o federar con otras de ámbito provincial, regional, nacional o internacional.

Artículo 6. La Asociación tiene como fines fundamentales:

- 1.- Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada, considerando la empresa como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
- 2.- Promover el desarrollo Industrial y comercial en beneficio del interés general.
- 3.- Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los empresarios asociados.

4.- Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o por razones de tamaño o actividad.

5.- Establecer servicios comunes de carácter técnico, informativo, jurídico, económico, social y servicios de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para la mejor atención de los intereses de la Asociación y sus afiliados.

6.- Asumir la gestión de la defensa de las aspiraciones empresariales ante los órganos de la Administración central, autonómica, local o cualquier otro organismo público o privado de carácter estatal o europeo.

7.- Propiciar las relaciones entre las Empresas y las Centrales Sindicales, coordinando los criterios de ambos.

8.- Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.

9.- Atender las necesidades de información, formación, investigación, desarrollo, innovación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la Libre Empresa.

9.- (Bis). Atender las necesidades de formación de los trabajadores de las empresas y de los desempleados, para mejorar su adaptación al puesto de trabajo y su empleabilidad.

10.- Dar a conocer la verdadera imagen empresarial, difundiendo la misma ante la opinión pública a través de los medios de comunicación social propios y/o ajenos.

11.- Fomentar las vocaciones e iniciativas empresariales.

12.- Los fines anteriormente reseñados no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación asociativa siendo, en general, cualesquiera otros fines que dentro de su actividad representativa de los intereses de la Asociación le estén asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estar en lo sucesivo.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE TAL CONDICIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Podrán pertenecer a la Asociación de Empresarios del Henares, mediante previa solicitud, todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas por cualquier actividad comercial, industrial o de servicios en la zona delimitada, que se comprometan a defender los fines de la Asociación, cumplir sus Estatutos y pagar las cuotas que se establezcan

proporcionalmente al número de trabajadores que compongan la plantilla del Centro de Trabajo asociado.

Artículo 8. El ingreso tendrá lugar una vez aprobada por el Comité Ejecutivo la solicitud de admisión, lo que se comunicará al solicitante, así como los derechos y obligaciones que le competen. Las empresas comunicarán por escrito a la Secretaría General la persona que, con capacidad decisoria en su empresa, ostentará permanentemente su representación, así como un suplente que le sustituya en caso de ausencia.

Artículo 9. Todo miembro, por el hecho de su solicitud de admisión, acepta expresamente cuanto establezcan los presentes Estatutos, así como cuantas decisiones o medidas de gestión y administración sean legalmente adoptadas por la Asociación.

Artículo 10. Son derechos de los asociados:

- 1.- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
- 4.- Intervenir conforme a las facultades que le confiera en los presentes Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 5.- Expresar libremente sus opiniones en las materias y asuntos de interés para la Asociación.
- 6.- Solicitar la actuación de los servicios administrativos, jurídicos, económicos y de cualquier otro orden de la Asociación, cuando los considere necesarios para la defensa de los intereses propios y generales.
- 7.- Inspeccionar, en la forma en que reglamentariamente se determine, los libros de la Asociación. Y en todo momento los libros contables.
- 8.- Recurrir contra las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, ante la Asamblea General, en caso de sentirse perjudicado en sus derechos.

Artículo 11. El asociado no puede disfrutar de sus derechos más que estando al corriente de sus cuotas.

Artículo 12. Son deberes de los asociados:

- 1.- Participar en la elección de los cargos directivos de la Asociación.
- 2.- Ajustar su actuación en la Asociación a lo que determinen los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y las disposiciones legales vigentes.
- 3.- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 4.- Representar la libre manifestación de los pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 5.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerido para ello por la Presidencia del Comité Ejecutivo.
- 6.- Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan y contribuir al sostenimiento de la Asociación.

Artículo 13. La condición de asociado se pierde:

- a) A petición propia.
- b) En virtud de acuerdo motivado del Comité Ejecutivo, con audiencia del interesado, como consecuencia del quebrantamiento de los fines de la Asociación, reiterada obstrucción a dichos fines o a los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, debiendo ser aprobado dicho acuerdo por la Asamblea General.

En cualquier caso, se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas.

Miembros adheridos y honorarios

Artículo 14. Podrán incorporarse a la Asociación en calidad de miembros adheridos, con voz pero sin voto, aquellas otras Asociaciones, Organizaciones o grupos que defiendan la función de la Libre Empresa, en un sistema de economía social de mercado, o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales. Los derechos y obligaciones de los miembros adheridos se señalarán individualmente en el acto de su admisión, sujetando los mismos a los acuerdos de la Asamblea General y a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 15. A propuesta del Comité Ejecutivo de la asociación, la Asamblea General podrá acordar la concesión de título de miembro honorario a aquellas personas que hubieran rendido servicios destacados de cualquier índole a las actividades de la Asociación. Los miembros honorarios podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 16. La Asociación llevará el adecuado registro de todos sus miembros.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ÓRGANOS DE GOBIERNO. COMPETENCIAS. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 17. Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría General.

De la Asamblea General

Artículo 18 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación. Estará constituida por todos los socios de pleno derecho.

En la Asamblea General cada socio tendrá derecho a los votos que le correspondan en función de los trabajadores que compongan la plantilla de los centros de trabajo que la empresa tenga enclavados en el ámbito geográfico de la asociación y de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 25 trabajadores.....1 voto.
- De 26 a 50 trabajadores.....2 votos.
- De 51 a 100 trabajadores.....3 votos.
- De 101 a 200 trabajadores.....4 votos.
- De 201 a 400 trabajadores.....5 votos.
- De 401 a 700 trabajadores.....6 votos.
- De 701 a 1.000 trabajadores.....7 votos.
- Más de 1.000 trabajadores.....8 votos.

Artículo 19. La Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia o, en su defecto y por su orden, por un Vicepresidente de la misma.

Artículo 20. La Asamblea General podrá reunirse con carácter de ordinaria o extraordinaria.

Artículo 21. La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año y en dicha reunión se tendrá que aprobar necesariamente los presupuestos anuales de la Asociación y las cuentas de los ejercicios cerrados.

Artículo 22. En todo caso, serán materias privativas de aprobar por la Asamblea General:

1. Los programas y planes generales de actuación de la Asociación.
2. El establecimiento de cuotas obligatorias normales o extraordinarias.
3. Los presupuestos generales ordinarios y extraordinarios.
4. Las cuotas de los ejercicios cerrados y memoria anual de actividades.
5. Las medidas económicas y financieras que afectan a la Asociación o a sus miembros de un modo general.
6. Las modificaciones de los presentes Estatutos.
7. La elección del Comité Ejecutivo.

8. La disolución de la Asociación.

9. Resolver sobre cuestiones en que provisionalmente se hubiesen adoptado decisiones por el Comité Ejecutivo y que sean competencia de la Asamblea General.

10. Estudiar los asuntos que por su excepcional importancia se sometan a su consideración.

11. Delegar en el Comité Ejecutivo alguna de las facultades privativas, cuando lo estime oportuno.

Artículo 23. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuantas veces las considere conveniente la Presidencia o por acuerdo del Comité Ejecutivo, o bien cuando lo soliciten, al menos, los miembros necesarios que representen la tercera parte del número de votos totales de los de la Asociación.

Convocatoria

Artículo 24. La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente con diez días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación de lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se convocará con al menos tres días de antelación.

El orden del día en las reuniones ordinarias será establecido por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar sobre lo contenido en los puntos 6 y 8 del artículo 22 de los presentes estatutos.

Acuerdos

Artículo 25. Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será necesaria en primera convocatoria la presencia del número de miembros que representen la mitad más uno de votos totales que la componen. En segunda convocatoria será válida sea cual sea el número de los asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes, excepto para la modificación de los Estatutos de la Asociación, la disolución de la misma y la aprobación de los presupuestos generales de cada año, que requiere el voto favorable superior a los dos tercios de los asistentes.

Los miembros de la asamblea podrán delegar por escrito su representación y derecho a voto únicamente en otro asociado.

Artículo 26. La Asamblea General podrá, salvo en los casos 3, 6 y 8 del artículo 22, delegar todas o parte de sus funciones y facultades en los órganos de gobierno de la Asociación.

Del Comité Ejecutivo

Artículo 27. El Comité Ejecutivo se compondrá por el Presidente, uno o varios vicepresidentes, el tesorero, el contador, el número de vocales que determine la Asamblea General y además el Secretario General.

Para cualquiera de estos puestos serán electores y elegibles todos los miembros de la Asamblea General, a condición de que sean propietarios o cargos que dispongan de la máxima capacidad decisoria y jurídica de la empresa que representan y procurando que los elegidos pertenezcan a los varios sectores económicos que integran la Asociación.

En caso de empate en número de votos entre dos personas para la provisión de alguno de estos cargos, se decidirá por el miembro más antiguo en la Asociación, y si tuvieran la misma antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 28. Al Comité Ejecutivo le compete, entre otras materias:

1. Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
2. Promover y orientar las actividades de los órganos de la Asociación en orden al logro de los fines sociales.
3. Preparar, junto con la Secretaría General de la Asociación, la Memoria anual de actividades.
4. Preparar, en colaboración con la Presidencia y la Secretaría General, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.
5. Proponer, previo conocimiento e informe de la Secretaría General, la aprobación del establecimiento de cuotas a la Asamblea General.
6. Inspeccionar la contabilidad y, en general, cuanto se refiere a la mecánica de cobros y pagos de la Asociación.
7. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
8. Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza.
9. Conocer, informar y dirigir la labor realizada por las Comisiones de Trabajo que puedan establecerse.
10. Suplir a la Asamblea General en los periodos entre sesiones, especialmente en el cumplimiento de sus acuerdos.
11. El nombramiento y remoción el Secretario General.
12. Constituir la Mesa en la reunión de la Asamblea General.

13. Las que le sean delegadas por la Asamblea General y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 29. Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente, quien fijará asimismo el orden del día, quedando válidamente constituido cuando se encuentren presentes el Presidente y la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

De la Presidencia

Artículo 30. El Presidente de la Asociación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado de estos Estatutos, o que pudiere establecerse en el futuro. Será elegido por la Asamblea General convocada y constituida de acuerdo con los presentes Estatutos, pudiendo ser elegible cualquier empresario inscrito en la Asociación que se encuentre en plenitud de sus derechos asociativos y civiles.

Resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos en la Asamblea General estatutariamente constituida.

Artículo 31. Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir la Asamblea General y cualquier órgano de la Asociación.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.
3. Representar a la Asociación ante los órganos de la Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y, en general, ante terceros, pudiendo representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
4. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar estas funciones en la Secretaría General.
5. Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
6. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
7. Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Asociación, siendo estas facultades delegables en la medida que lo considere conveniente la Secretaría General de la Asociación.
8. Cualquiera otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

9. En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible, al Comité Ejecutivo y a los demás órganos de gobierno a los que correspondiera la actuación.

Las Vicepresidencias

Artículo 32. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros uno o varios vicepresidentes y actuarán como tales, participando en los órganos de gobierno colegiados y auxiliando y sustituyendo en su caso al Presidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, y por el orden que se establezca, harán las veces del Presidente, debiendo en el más breve plazo de tiempo posible proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de un nuevo Presidente.

Artículo 33. Todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución por su gestión. No obstante, se les indemnizará (con cargo a los presupuestos de la Asociación) el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión.

Secretaría General

Artículo 34. Es el órgano permanente encargado de la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación bajo la dirección y control de sus órganos de gobierno.

Es titular de la Secretaría el Secretario General, que a su vez será Secretario de los órganos colegiados de la Asociación, Director de los Servicios Administrativos y Jefe de Personal de la misma.

El Secretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo. Tendrá voz, pero no voto, en todas las reuniones de cualquier órgano de gobierno en las que participe.

El cargo de Secretario General será retribuido.

En caso de ausencia será sustituido por el técnico que designe el Comité Ejecutivo o el Presidente.

El Secretario General cesará por las siguientes razones:

- a) A petición propia.
- b) En virtud de acuerdo motivado del Comité Ejecutivo con audiencia del interesado y debiendo ser aprobado dicho acuerdo por la Asamblea General.

Artículo 35. Son funciones del Secretario General:

1. Velar porque la Asociación respete la legalidad, ajustando sus actuaciones a las normas vigentes para cada caso.

2. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas, que con el visto bueno del Presidente autorizará su firma.
3. Colaborar directamente cuando fuese requerido por el Presidente.
4. Trasladar a las entidades asociadas en cualquier grado los acuerdos adoptados según su naturaleza.
5. Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación, así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.
6. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
7. Ocuparse del despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
8. Ejercer cuantas funciones le fueren delegadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

Cese de los cargos directivos

Artículo 36. Los cargos directivos de la asociación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a lo establecido en los Estatutos.
- c) Por término de su mandato.

Comisiones de Trabajo

Artículo 37. La Asamblea General podrá determinar la constitución de Comisiones de Trabajo, así como la finalidad de las mismas. Dichas Comisiones se formarán voluntariamente por miembros de la Asamblea General. El Presidente de cada Comisión será elegido por los miembros de la misma y de entre ellos.

Se coordinarán a través de la Secretaría General de la Asociación y dependerán funcionalmente del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 38. Todos los cargos directivos de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de cuatro años, siendo renovables por mitades. La primera renovación se realizará al segundo año mediante sorteo, quedando exceptuada de la misma el Presidente.

Artículo 39. Con una anticipación de, al menos, treinta días naturales al acto de elección, el Comité Ejecutivo o, en su caso, el Secretario General, dará conocimiento de la convocatoria general a todos los miembros, indicando los cargos a cubrir para que los asociados puedan presentar las candidaturas que deseen, en la forma que se determine en las normas electorales elaboradas al respecto.

Artículo 40. La Mesa electoral estará constituida por el Presidente y los Vicepresidentes que no sean candidatos. Si no hubiera en estas circunstancias al menos tres personas, se completará este número con miembros que no sean candidatos.

Presidirá la Mesa el Presidente de la Asociación y la misma estará asistida por el Secretario General si ya hubiere sido designado o, en su defecto, por un miembro de la Asamblea en funciones de Secretario.

Artículo 41. Cada miembro de la Asamblea depositará en el acto de la elección los votos que le correspondan según lo establecido en el artículo 18.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que en razón de su específica naturaleza y los fines pueda tener acceso.

Igualmente, contará con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que pueda aprobar la Asamblea General y en la cuantía que ésta determine.

La Asociación administrará sus recursos, cumpliendo las obligaciones contraídas y llevando su contabilidad ajustada a las normas globales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43. La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto previa propuesta del Comité Ejecutivo o de un número de miembros de la propia Asamblea que representen al menos la tercera parte de los votos totales de la misma.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse sujetándose a lo establecido en el artículo 25.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44. Acordada la disolución de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, de las que responderá exclusivamente la Asociación como tal, nunca sus asociados como personas físicas o jurídicas.

En caso de quedar un remanente después de cumplidas las obligaciones pendientes, la Asamblea General dispondrá a qué otra institución o instituciones sin ánimo de lucro quedarán afectos los bienes y derechos propiedad de la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

1. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo, previo informe de la Secretaría de la Asociación.
2. Los presentes estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos cuando así lo crea necesario la Asamblea General.